Floridablanca, 17 de septiembre de 2026.

Doctor,
JAHIR ANDRÉS CASTELLANOS PRADA
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

Ref. SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL- ADICIONAL No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026.

DATOS GENERALES DEL PROCESO:

TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**No. CONTRATO**	**CO1.PCCNTR.9521133**
REQUISITOS DE LEY	(Ley 1150 de 2007 Articulo 2, Numeral 5 y Decreto 1082 de 2015).		
PARTES DEL CONTRATO	**CONTRATISTA:** ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS Nit 900.119.390-5		
	CONTRATANTE: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca		
OBJETO	**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.”**		
VALOR Letras ($ número)	El valor estimado del contrato se realizara por MONTO AGOTABLE suma que asciende a CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000,00) M/CTE que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.		
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará mediante ACTAS PARCIALES conforme a los servicios efectivamente prestados, previa la elaboración de informe técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, con certificación de recibo a entera satisfacción del supervisor; factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del supervisor designado. • Formato de informe de actividades debidamente diligenciado. • Presentar la certificación bancaria vigente para el primer pago. • Factura los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren (si el contratista está obligado a facturar. • Certificación de pago de los aportes parafiscales y de seguridad social del respectivo periodo en que se preste el servicio firmado por el revisor fiscal o el representante legal.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de Diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos legales.		
FECHA DE CELEBRACION	19 de mayo de 2026		
FECHA DE INICIO	25 de mayo de 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	24 de diciembre de 2026		

REGISTROS PRESUPUESTALES					
REGISTROS INICIALES			**REGISTROS ADICIONALES (SI APLICA)**		
CDP - Nº y FECHA	Nº 0175	04/05/2026	**CDP - Nº y FECHA**	N/A	N/A
RP - Nº y FECHA	Nº 0257	20/05/2026	**RP - Nº y FECHA**	N/A	N/A

JUSTIFICACIÓN	
DESCRIPCIÓN	De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026,** teniendo como fundamento jurídico que:

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política”.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, “en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales”. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros“.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 se llevan a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día diecinueve (19) de mayo de 2026, entre **LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS** identificada con Nit 900.119.390-5 representada legalmente por FLAVIA DORES ACOSTA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía 20.585.238 de Gacheta, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Nº.

CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** con un plazo de ejecución de de SIETE (07) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de Diciembre de 2026 y un valor total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000,00) M/CTE.

2. Que el día 25 de mayo de 2026 se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 cuyo en donde se pactó como **FECHA DE INICIO: 25 de mayo de 2026 y como FECHA DE TERMINACION: 24 de diciembre de 2026.**

3. Que a la fecha la ejecución del contrato se ha realizado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	SUMA PIEZAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DIRECCIÓN OPERATIVA	**1**		**$ 14.700,00**
NACIONAL	1	$14.700,00	$ 14.700,00
EJECUCIONES FISCALES	**4392**		**$ 41.561.550,00**
NACIONAL	806	$14.700,00	$ 11.848.200,00
REGIONAL	350	$10.005,00	$ 3.501.750,00
URBANO - RURAL	3236	$ 8.100,00	$ 26.211.600,00
MATRICULAS	**109**		**$ 1.570.320,00**
NACIONAL	103	$14.700,00	$ 1.514.100,00
REGIONAL	4	$10.005,00	$ 40.020,00
URBANO - RURAL	2	$ 8.100,00	$ 16.200,00
SECRETARÍA GENERAL	**1**		**$ 8.100,00**
URBANO - RURAL	1	$ 8.100,00	$ 8.100,00
TOTAL	**4503**		**$ 43.154.670,00**

4. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca requiere garantizar de manera continua y oportuna la prestación de los servicios de impresión, alistamiento, entrega y mensajería expresa de la correspondencia que se genere en las diferentes dependencias y oficinas de la entidad, teniendo en cuenta el volumen de documentos derivados del desarrollo de sus funciones administrativas y misionales.

5. Que durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de continuar contando con dichos servicios, debido al requerimiento permanente de impresión, alistamiento y distribución de documentos y comunicaciones oficiales dirigidas a usuarios, entidades públicas, organismos de tránsito y demás destinatarios, tanto en el ámbito urbano y rural del municipio como a nivel departamental y nacional.

6. Que la continuidad de estos servicios resulta necesaria para garantizar la entrega oportuna de las comunicaciones y actuaciones administrativas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, contribuyendo al adecuado desarrollo de los procedimientos internos y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad.

7. Que en atención a lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad del servicio para la impresión, alistamiento y entrega de documentos, servicios de mensajería expresa a nivel rural, urbano, municipal, departamental y nacional de la correspondencia que se generen en las

dependencias y brindar una adecuada prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia se hace necesario suscribir ADICIONAL No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** en un valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000,00).**

8. DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA MODIFICACIÓN: […] según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.[1]

9. DE LA NECESIDAD DE ADICIONAR: La necesidad de adicionar el contrato surge de circunstancias imprevistas y posteriores a la etapa de planeación e inicio de la ejecución del contrato, no derivadas de una falta de diligencia o mala planificación de la Entidad, sustentado en el incremento de los tramites en la oficia de ejecuciones fiscales.

10. Así las cosas, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 209 de la Constitución Política y la línea doctrinal unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-465 de 2026) y de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la adición en valor al Contrato de Mínima Cuantía resulta técnica y jurídicamente procedente para garantizar la continuidad de la función administrativa. La Entidad satisfizo plenamente el principio de planeación al estructurar el proceso de la vigencia 2026 con base en la demanda histórica del servicio —el cual en la vigencia 2025 se ejecutó por un monto de $37.000.000; no obstante, durante la fase de ejecución sobrevino un incremento inusitado e imprevisible en el flujo de trámites asignados a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, ocasionando el agotamiento del 94,46% del presupuesto en los primeros tres meses de gestión., por lo tanto, ante al agotamiento del recurso ello no implica per se la imposibilidad de la adición, siempre que se cumplan los requisitos generales de procedencia de las modificaciones contractuales y el límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece el límite legal del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la entidad debe garantizar los servicios de impresión, alistamiento, entrega y mensajería expresa de las diferentes dependencias de la Dirección de tránsito y Transporte, para brindar una adecuada prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia se requiere ADICIONAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026, sobre los servicios requeridos por parte de la Dirección Operativa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en un valor de **VEINTIÚN MILLONES DE**

[1] C-465 de 2026

	PESOS MCTE ($21.000.000,00), dando como VALOR TOTAL: **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00)** sin modificar las demás cláusulas del contrato y garantizando así la ejecución de la totalidad de los recursos asignados al contrato.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera conveniente la suscripción del **ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."**

EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO
Directora Operativa
DTTF

Proyectó: César Ernesto Sáenz Aranda CPS – Dirección Operativa DTTF		

001

DTTF
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO:	**FECHA: 18 de septiembre de 2026**
FUNCIONARIO SOLICITANTE:	DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
A:	JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA
OBJETO:	**ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."**
CÓDIGO:	**2.1.2.02.02.006.01**
DENOMINACIÓN:	Mensajería
VALOR:	**$21.000.000,00**
LETRAS:	**VEINTIÚN MILLONES DE PESOS**
TOTAL:	**$21.000.000,00**
LETRAS:	**VEINTIÚN MILLONES DE PESOS**

DOCUMENTO ANEXO:

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General DTTF

FIRMA: _____

TRAMITE DEL REQUERIMIENTO

Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

Nit: 800115171-8

PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°: CDP2026-0318

EL JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
C E R T I F I C A

QUE EXISTE APROPIACION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2026, APROBADO SEGÚN ACUERDO NO. 029 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 EXISTE DISPONIBILIDAD EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.006.01	Mensajeria	ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$ 21.000.000,00
		TOTAL	**$ 21.000.000,00**

Valor: 21.000.000,00
Unidad Gestora: D72 - DIRECCION GENERAL
Fecha Inicial: 22-SEPTIEMBRE-2026
Fecha Vencimiento: 31-DICIEMBRE-2026
Concepto del CDP: ADICIONAL N. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. CO1.PCCNTR.9521133 DEL 19 DE MAYO DE 2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.
Solicitado por: JAHIR CASTELLANOS PRADA

Expedido en Floridablanca a los 22 días del mes de septiembre de 2026

SANDRA YAZMIN VELANDIA GUTIERREZ
Directora Administrativa y Financiera

Elaboro: CARLOS

Impreso por: CARLOS MERCHAN BASTO
Email: prq_transitofloridablanca@microshif.com.co
Calle 9 No. 8-14 Floridablanca Tel. PBX: 6187919

Desarrollado por: Neptuno Smart System

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS
Nit: 900119390 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01653853
Fecha de matrícula:	21 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	20 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Transversal 93 # 53-32 Bodega 5 Parque Empresarial El Dorado
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	contabilidad@alasdecolombia.net
Teléfono comercial 1:	3202827582
Teléfono comercial 2:	3133924494
Teléfono comercial 3:	3138529796

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Transversal 93 # 53-32 Bodega 5
Parque Empresaria

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@alasdecolombia.net
Teléfono para notificación 1: 3202827582
Teléfono para notificación 2: 3133924494
Teléfono para notificación 3: 3138529796

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003272 del 6 de septiembre de 2006 de Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2006, con el No. 01091252 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ALAS DE COLOMBIA EXPRESS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 005 de Junta de Socios del 3 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de septiembre de 2010 bajo el número 01416993 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS.

Por Acta No. 005 del 3 de septiembre de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2010, con el No. 01416993 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ALAS DE COLOMBIA EXPRESS LTDA a ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad, tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) La prestación de servicios a domicilio en cualquier clase de envíos, remisiones, paquetes, documentos y en general a toda clase de servicios a domicilio que se requiera entregar a terceros de productos de la misma empresa y de otras empresas. Y en general todo servicio Postal de Mensajería Expresa Nacional e Internacional. B) Suministro de empaques plásticos rotulados y servicios al calor. C) Empaques de todo tipo de publicidad. Impresión litográfica de facturas y documentos en general, reprografía, heliografía, impresión afiches y esquelas. D) Entrega a domicilio de todo tipo de envíos publicitarios urbanos, nacionales e internacionales. E) Entrega a domicilio de toda clase de paquetes o mercancías, a nivel urbano, nacional e internacional. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga por carretera y actividades necesarias y conexas, para la efectiva prestación de tal servicio. F) La importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de consumo masivos, en especial los contenidos en la industria tecnológica, electrodomésticos, cosmetología, juguetería, Aparatos eléctricos de uso doméstico como; cocinas, cámaras frigoríficas, lavadoras, lavavajillas, planchas, batidoras, ventiladores, enceradoras, aspiradores y demás aparatos para el alumbrado y calefacción. G) El desarrollo, gestión, implantación, comercialización, y producción de todo tipo de servicios y/o productos, relacionados directa e indirectamente con la inserción laboral de colectivos y personas naturales dedicadas a; la limpieza, mantenimiento y construcción de establecimientos hoteleros, edificios en general, vías públicas y privadas, parques y jardines, gestión de establecimientos de comidas, catering y comedores colectivos; actividades de ocio y tiempo libre;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

servicio a personas con dependencia, todo tipo de servicios de proximidad, y todo tipo de trabajos manufactureros así como la formación, la consultoría y el asesoramiento en todas estas áreas, en el que implicarán los socios, su personal trabajo a tiempo total, parcial o hacerlo con carácter estacional. Inserción laboral principalmente de personas en riesgo de exclusión social. Limpieza y mantenimiento de instalaciones hoteleras, residenciales, deportivas, sanitarias, y edificios en general. Limpieza del Departamento de pisos y zonas comunes de hoteles, residencias, colegios mayores, etc. Proyectos, creación y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines. Gestión de establecimientos de comidas, catering y comedores colectivos. También podrá desarrollar las actividades de gestión comercial administrativa y gestión documental. Apoyo logístico en operaciones de transporte H) Representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras. I) La importación y exportación, venta, fabricación, distribución de equipos y maquinaria industrial, repuestos de los mismos y/o accesorios, para la fabricación de productos alimenticios. J) La venta, distribución y comercialización en el exterior de los productos ofrecidos a la venta K) La importación y exportación de toda clase de productos alimenticios. L) La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, así como las actividades de mantenimiento, remodelaciones y acabados de los mismos; valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito, M) La inversión de bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento gravamen o enajenación de los mismos. N) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios de esta sociedad o de terceras personas naturales o jurídicas. O) La venta, distribución y comercialización de servicios domiciliarios, además la de productos alimenticios, mercancías derivadas de productos alimenticios, la representación, agenciamiento y distribución de toda clase de mercancías de fabricación de productos alimenticios aptos para el consumo humano. P) Suministros de Aseo y Papelería. Q) Celebrar contratos de sociedades o tomar interés o participación en sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar en el suyo. R) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en opción de compra en cualquier forma y pignorar bienes muebles e inmuebles. S) Tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

operaciones con entidades bancarias o de crédito. T) La Sociedad realizará actividades como Operador de Transporte Multimodal (OTM) a nivel nacional e internacional. U) La sociedad realizará actividades de Transporte de Pasajeros V) Girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, evaluar, cancelar, dar, y recibir letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio o civiles y en general todos los actos y operaciones civiles o de comercio accesorias o complementarias que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social, tal como quedo expreso en el presente artículo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.752.000.000,00
No. de acciones	: 70.080,00
Valor nominal	: $25.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.752.000.000,00
No. de acciones	: 70.080,00
Valor nominal	: $25.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $1.752.000.000,00
No. de acciones	: 70.080,00
Valor nominal	: $25.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de la Gerente y de la Subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades .Que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005 del 3 de septiembre de 2010, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2010 con el No. 01416993 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Flavia Doris Acosta Cardenas	C.C. No. 20585238

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Gloria Ines Acosta Cardenas	C.C. No. 20585664

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 029 del 7 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2024 con el No. 03077795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carlos Eduardo Ballesteros Oliveros	C.C. No. 79444493 T.P. No. 89225-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 005 del 3 de septiembre de 2010 de la Junta de Socios	01416993 del 27 de septiembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 006 del 30 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01632571 del 10 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 007 del 2 de mayo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01738852 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 24 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02023380 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 15 del 10 de mayo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02225582 del 18 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 021 del 26 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02728710 del 29 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 022 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02735521 del 19 de agosto de 2021 del Libro IX
Acta No. 025 del 24 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02913384 del 22 de diciembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 027 del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02976919 del 16 de mayo de 2023 del Libro IX
Acta No. 028 del 7 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03077793 del 14 de marzo de 2024 del Libro IX
Acta No. 030 del 20 de marzo de 2025 de la Asamblea de Accionistas	03272516 del 3 de julio de 2025 del Libro IX
Acta No. 031 del 12 de marzo de 2026 de la Asamblea de Accionistas	03361587 del 26 de marzo de 2026 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5320
Actividad secundaria Código CIIU: 5310
Otras actividades Código CIIU: 4923, 1811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S A S AGENCIA GACHETA
Matrícula No.:	03996845
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 2025
Último año renovado:	2026
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 5 7 04

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Gachetá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.151.705.211
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5320

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 15:52:25
Recibo No. AB26589574
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26589574B5338

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ALAS DE COLOMBIA
EXPRESSS.A.S
Logística y Mensajería
Nit. 900.119.390-5

CERTIFICACIÓN DEL CONTROL DE LOS RECURSOS PARAFISCALES

EI SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL
DE LA EMPRESA ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S

CERTIFICA QUE:

La empresa Alas de Colombia Express S.A.S. se encuentra al día en el pago de salarios, pagos de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, (cuando a ello haya lugar) por concepto de los últimos seis (6) meses calendario. Se expide la anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en Bogotá, D. C.

En constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de septiembre del 2026.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BALLESTEROS O.
C.C. No. 79.444.493 Exp. en Bogotá D. C.
Revisor Fiscal
T. P. No. 89225 – T
Alas de Colombia Express S.A.S.

Flavia Doris Acosta C.
ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. NIT. 900119390-5

FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS
C.C. No. 20.585.238 de Gachetá
Representante Legal
Alas de Colombia Express S.A.S.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

BC794AD01D90DF3C

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CARLOS EDUARDO BALLESTEROS OLIVEROS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79444493 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 89225-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



89225-T

CARLOS EDUARDO
BALLESTEROS OLIVEROS
C.C. 79444493
RESOLUCION INSCRIPCION 160 FECHA 2002/10/31
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

PRESIDENTE
EL OP INES SANCHEZ CORTES

98579

FIRMA DEL TITULAR

007632

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.444.493**

BALLESTEROS OLIVEROS
APELLIDOS

CARLOS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1968**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO

14-MAY-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-09-22, 09:41:02 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1084558204

Periodo Cotización: agosto de 2026 **Periodo Servicio:** septiembre de 2026

PAGADO 22/09/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS	**Nombre Sucursal**	ALAS DE COLOMBIA	**Código Sucursal**	002
Documento	NI900119390	**Dirección**	TV 93 #53 - 32 BODEGA # 5		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	3138529796		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	SUCURSAL		
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.		
Representante Legal	ACOSTA CARDENAS FLAVIA DORIS	**Identificación**	CC 20585238		
Total Afiliados	28	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																			Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1001067085	FABIAN ANDRES QUIVANO GUERRERO	01	00	X																0	19	19	19	19	(230301) PORVENIR	$ 1.108.907	$ 177.500	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.108.907	$ 44.400	4,350	$ 1.108.907	$ 48.300	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.108.907	$ 44.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 314.600
CC 1001092088	ANNY GERALDINE CASTILLO RAMIREZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 1005766955	JOSE ALEJANDRO GUZMAN CORTES	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 1010069901	JOHAN NICOLAS AREVALO ACOSTA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 1014201091	KAREN ANYUL AREVALO ACOSTA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 1014239499	ANDRES OCTAVIO JIMENEZ ACOSTA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	1,044	$ 1.750.905	$ 18.300	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 438.700
CC 1014239749	CRISTIAN ALBERTO JIMENEZ ACOSTA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 1015438753	ANDRES RICARDO HUERTAS ESPARZA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 1016048582	OSCAR JAVIER RUA GUZMAN	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS008) COMPENSAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 1020823872	JULIAN DAVID PERILLA LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 11377089	JOSE JOAQUIN JIMENEZ CASTRO	01	03																	0	0	30	30	30	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS008) COMPENSAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 216.400
CC 12522799	FREDY ENOC NOGOA NUÑEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 16691332	JUAN CARLOS TIGREROS	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS008) COMPENSAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 18222943	WILSON ROJAS MORA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS008) COMPENSAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 20585238	FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS	01	01																	0	0	30	30	30	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 149.400
CC 20585239	NEYLA MARIA ACOSTA CARDENAS	01	03																	0	0	30	30	30	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 149.400
CC 20585664	GLORIA INES ACOSTA CARDENAS	01	01																	0	0	30	30	30	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 149.400
CC 20761721	MARIA COSTANZA TORRES MARTINEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS S.A.	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600
CC 7164889	NELSON MARTINEZ PEDROZA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 22/09/2026 | **Empresa NI900119390 ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS** | **Planilla Nro: 1084558204** | **Periodo Cotización: agosto de 2026** | **Periodo Servicio: septiembre de**

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 79355833	ALFONSO BARRERA LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS S.A.	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 79409711	GONZALO MARTINEZ GONZALEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS008) COMPENSAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 79490950	JOSE JAIRO LOPEZ GARCIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 79522798	ORLANDO ANTONIO GARCIA LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 79559539	HECTOR URIEL SANCHEZ VELANDIA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 79640422	EDUARDO AVILA LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS008) COMPENSAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 80403369	WILSON HERNAN RAMIREZ MORA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS017) FAMISANAR EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 80513439	LUIS EDUARDO ROMERO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600
CC 9399377	JUAN MANUEL CORREA GARZON	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.750.905	$ 70.100	4,350	$ 1.750.905	$ 76.200	(CCF22) COLSUBSIDIO	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.600

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 41.379.722	$ 48.383.342	$ 48.383.342	$ 48.383.342	$ 6.622.100	$ 1.937.100	$ 1.712.800	$ 1.937.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 12.209.100	$ 9.700	$ 12.218.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Floridablanca, SEPTIEMBRE de 2026

Señores
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORDE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: Autorización consulta de inhabilidades Ley 1918 de 2018 por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes menores de18 años.

FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.585.238 de Gachetá – Repr. Legal de ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS, autorizo previa, expresa y por escrito a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORDE FLORIDABLANCA, identificada con el NIT: 800.115.171-8 para que realice dentro del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133, cuyo objeto contractual es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,* a realizar laconsulta en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes establecido por la Ley 1918 de 2018.

La anterior autorización, se otorga en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 753 de 2019, reglamentario de la Ley 1918 de 2018 que establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y de la misma se dejará constancia dentro del expediente contractual durante mi vinculación contractual con la Alcaldía de Floridablanca; así mismo, se autoriza a la Alcaldía de Floridablanca, para que realice cada cuatro (4) meses la respectiva consulta en el registro público, durante el tiempo que dure la relación contractual con la entidad y se mantenga una relación directa y/o habitual con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en el desempeño de mis obligaciones contractuales.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Atentamente,

Flavia Doris Acosta C.

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S.
NIT. 900119390-5

FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS
CC No. 20.585.238 de Gachetá
REPRESENTANTE LEGAL
ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS
Nit No. 900.119.390-5

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:58:00 horas del 23/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **20585238,** Apellidos y Nombres **ACOSTA CARDENAS FLAVIA DORIS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, con NIT **800115171-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 20585238 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/09/2026 11:39 AM

Código Verificación: **J1FQDYP8VL**

Válida hasta: **23/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de septiembre de 2026, a las 11:53:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9001193905
Código de Verificación	900119390526092311530 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de septiembre de 2026, a las 11:03:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	20585238
Código de Verificación	20585238260923110350

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303473801

PIB
12:00:00

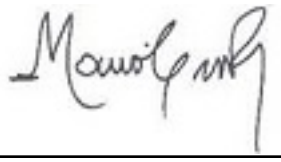
Bogotá DC, 23 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS identificado(a) con NIT número 9001193905:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303459700

PIB
11:06:45

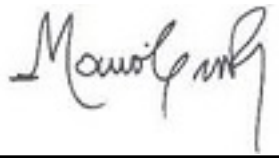
Bogotá DC, 23 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 20585238:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:02:25 PM horas del 23/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **20585238**
Apellidos y Nombres: **ACOSTA CARDENAS FLAVIA DORIS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/09/2026 12:07:08 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **900119390**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148261173** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/09/2026 12:04:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **20585238** y Nombre: **FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148260885** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPRESION, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizarla siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025, quien está facultado para la suscripción y celebración de la gestión contractual adelantada por la entidad según Acuerdo de Consejo Directivo No 006 del 27 de diciembre de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

Se requiere suscribir **ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026** con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. Que el día diecinueve (19) de mayo de 2026, entre **LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS** identificada con Nit 900.119.390-5 representada legalmente por FLAVIA DORES ACOSTA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía 20.585.238 de Gacheta, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** con un plazo de ejecución de de SIETE (07) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de Diciembre de 2026 y un valor total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000,00) M/CTE.

2. Que el día 25 de mayo de 2026 se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 cuyo en donde se pactó como **FECHA DE INICIO: 25 de mayo de 2026 y como FECHA DE TERMINACION: 24 de diciembre de 2026**

3. El supervisor del contrato verificó que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 200 y demás disposiciones vigentes que se regulan.

4. En la actualidad el **ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026,** se encuentra vigente.

5. Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adiciona de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.

6. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca requiere garantizar de manera continua y oportuna la prestación de los servicios de impresión, alistamiento, entrega y mensajería expresa de la correspondencia que se genere en las diferentes dependencias y oficinas de la entidad, teniendo en cuenta el volumen de documentos derivados del desarrollo de sus funciones administrativas y misionales.

7. Que durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de continuar contando con dichos servicios, debido al requerimiento permanente de impresión, alistamiento y distribución de documentos y comunicaciones oficiales dirigidas a usuarios, entidades públicas, organismos de tránsito y demás destinatarios, tanto en el ámbito urbano y rural del municipio como a nivel departamental y nacional.

8. Que la continuidad de estos servicios resulta necesaria para garantizar la entrega oportuna de las comunicaciones y actuaciones administrativas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, contribuyendo al adecuado desarrollo de los procedimientos internos y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad.

9. Que en atención a lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad del servicio para la impresión, alistamiento y entrega de documentos, servicios de mensajería expresa a nivel rural, urbano, municipal, departamental y nacional de la correspondencia que se generen en las dependencias y brindar una adecuada prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia se hace necesario suscribir ADICIONAL No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** en un valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000,00).**

10. Que a la fecha la ejecución del contrato se ha realizado de la siguiente manera

DESCRIPCIÓN	SUMA PIEZAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DIRECCIÓN OPERATIVA	**1**		**$ 14.700,00**
NACIONAL	1	$14.700,00	$ 14.700,00
EJECUCIONES FISCALES	**4392**		**$ 41.561.550,00**
NACIONAL	806	$14.700,00	$ 11.848.200,00
REGIONAL	350	$10.005,00	$ 3.501.750,00
URBANO - RURAL	3236	$ 8.100,00	$ 26.211.600,00
MATRICULAS	**109**		**$ 1.570.320,00**
NACIONAL	103	$14.700,00	$ 1.514.100,00
REGIONAL	4	$10.005,00	$ 40.020,00
URBANO - RURAL	2	$ 8.100,00	$ 16.200,00
SECRETARÍA GENERAL	**1**		**$ 8.100,00**
URBANO - RURAL	1	$ 8.100,00	$ 8.100,00
TOTAL	**4503**		**$ 43.154.670,00**

11. DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA MODIFICACIÓN: […] según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la

ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.[1]

12. DE LA NECESIDAD DE ADICIONAR: La necesidad de adicionar el contrato surge de circunstancias imprevistas y posteriores a la etapa de planeación e inicio de la ejecución del contrato, no derivadas de una falta de diligencia o mala planificación de la Entidad, sustentado en el incremento de los tramites en la oficia de ejecuciones fiscales.

13. Así las cosas, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 209 de la Constitución Política y la línea doctrinal unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-465 de 2026) y de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la adición en valor al Contrato de Mínima Cuantía resulta técnica y jurídicamente procedente para garantizar la continuidad de la función administrativa. La Entidad satisfizo plenamente el principio de planeación al estructurar el proceso de la vigencia 2026 con base en la demanda histórica del servicio —el cual en la vigencia 2025 se ejecutó por un monto de $37.000.000; no obstante, durante la fase de ejecución sobrevino un incremento inusitado e imprevisible en el flujo de trámites asignados a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, ocasionando el agotamiento del 94,46% del presupuesto en los primeros tres meses de gestión., por lo tanto, ante al agotamiento del recurso ello no implica per se la imposibilidad de la adición, siempre que se cumplan los requisitos generales de procedencia de las modificaciones contractuales y el límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece el límite legal del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la entidad debe garantizar los servicios de impresión, alistamiento, entrega y mensajería expresa de las diferentes dependencias de la Dirección de tránsito y Transporte, para brindar una adecuada prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia se requiere ADICIONAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026, sobre los servicios requeridos por parte de la Dirección Operativa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en un valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000,00)**, dando como VALOR TOTAL: **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00)** sin modificar las demás cláusulas del contrato y garantizando así la ejecución de la totalidad de los recursos asignados al contrato.

15. Según los expuesto en los parágrafos superiores se predica viable procedente y necesario la suscripción de la adición en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función y por ende la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACION JURIDICA

En concordancia con lo expuesto en líneas superiores, artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ygarantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en

la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el

[1] C-465 de 2026

mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le ConstituciónPolítica.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratosy acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatalessegún lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico,son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a lascondiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, conel propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo delcontrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

"No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples manerasa ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Dicho esto, la prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y delos terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"*

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento.

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **25,12986141452563 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **12,56493070726282SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **11,99379749329632 SMMLV** (2026).

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente **ADICIONAL No. 1**, se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0318 expedido el día 22 de septiembre de 2026**, por valor de $21.000.000, código: 2.1.2.02.02.006.01 Nombre: Mensajería, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

6. VALOR DEL ADICIONAL

ADICIONAR la ***"CLAUSULA QUINTA – VALOR"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026**, en la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000,00),** por **MONTO AGOTABLE** valor que incluye los

pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar y. Que, se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un **VALOR TOTAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00)**

7. GARANTIAS

El contratista se obliga a modificar las garantías originales constituidas para el contrato principal, de acuerdo con las nuevas condiciones pactadas en la suscripción de este adicional en relación con los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del presente **ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** y **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S** identificada con Nit No. 900.119.390-5, representada por la señora FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 20.585.238 expedida en Gacheta.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento el **ADICIONAL No. 1**, será por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000,00),** por **MONTO AGOTABLE** valor que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar y. Que, se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un **VALOR TOTAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00).**

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los veintitrés (23) días del mes de SEPTIEMBRE de 2026

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del adicional y prorroga, la disponibilidad presupuestal y demás soportes requeridos para llevar a cabo la gestión del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTTF

TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**No. CONTRATO**	**CO1.PCCNTR.9521133**
REQUISITOS DE LEY	(Ley 1150 de 2007 Articulo 2, Numeral 5 y Decreto 1082 de 2015).		
PARTES DEL CONTRATO	**CONTRATISTA: ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS Nit 900.119.390-5**		
	CONTRATANTE: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca		
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."**		
VALOR Letras ($ número)	El valor estimado del contrato se realizará por **MONTO AGOTABLE** suma que asciende a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000,00) M/CTE** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.		
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	**N/A**		
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000,00) M/CTE**		
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará mediante ACTAS PARCIALES conforme a los servicios efectivamente prestados, previa la elaboración de informe técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, con certificación de recibo a entera satisfacción del supervisor; factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del supervisor designado. • Formato de informe de actividades debidamente diligenciado. • Presentar la certificación bancaria vigente para el primer pago. • Factura los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren (si el contratista está obligado a facturar. Certificación de pago de los aportes parafiscales y de seguridad social del respectivo periodo en que se preste el servicio firmado por el revisor fiscal o el representante legal.		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de Diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos legales.		
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO	**N/A**		
PLAZO TOTAL	SIETE (07) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de Diciembre de 2026		
ORDENADOR DEL GASTO	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA** DIRECTOR GENERAL - DTTF		
SUEPERVISOR	**EDWIN FABIÁN FONTECHA ANGULO** DIRECTOR OPERATIVO		

Entre los suscritos a saber **JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025, quien actúa en nombre y representación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato, quien para efectos de este documento se designará como **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S** identificada con Nit No. 900.119.390-5, representada por la señora FLAVIA DORIS ACOSTA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 20.585.238 expedida en Gacheta.., quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el **ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026,** que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día diecinueve (19) de mayo de 2026, entre **LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS** identificada con Nit 900.119.390-5 representada legalmente por FLAVIA DORES ACOSTA CARDENAS identificado con cedula de

ciudadanía 20.585.238 de Gacheta, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** con un plazo de ejecución de de SIETE (07) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de Diciembre de 2026 y un valor total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000,00) M/CTE. **2.** Que el día 25 de mayo de 2026 se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 cuyo en donde se pactó como **FECHA DE INICIO: 25 de mayo de 2026 y como FECHA DE TERMINACION: 24 de diciembre de 2026. 3.** El supervisor del contrato verificó que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 200 y demás disposiciones vigentes que se regulan. **4.** En la actualidad el **ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026,** se encuentra vigente. **5.** Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adiciona de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento. **6.** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca requiere garantizar de manera continua y oportuna la prestación de los servicios de impresión, alistamiento, entrega y mensajería expresa de la correspondencia que se genere en las diferentes dependencias y oficinas de la entidad, teniendo en cuenta el volumen de documentos derivados del desarrollo de sus funciones administrativas y misionales. **7.** Que durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de continuar contando con dichos servicios, debido al requerimiento permanente de impresión, alistamiento y distribución de documentos y comunicaciones oficiales dirigidas a usuarios, entidades públicas, organismos de tránsito y demás destinatarios, tanto en el ámbito urbano y rural del municipio como a nivel departamental y nacional. **8.** Que la continuidad de estos servicios resulta necesaria para garantizar la entrega oportuna de las comunicaciones y actuaciones administrativas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, contribuyendo al adecuado desarrollo de los procedimientos internos y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad. **9.** Que en atención a lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad del servicio para la impresión, alistamiento y entrega de documentos, servicios de mensajería expresa a nivel rural, urbano, municipal, departamental y nacional de la correspondencia que se generen en las dependencias y brindar una adecuada prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia se hace necesario suscribir ADICIONAL No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de Mayo de 2026 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA A NIVEL RURAL, URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENEREN EN LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** en un valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000,00). 10.** Que a la fecha la ejecución del contrato se ha realizado de la siguiente manera

DESCRIPCIÓN	SUMA PIEZAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DIRECCIÓN OPERATIVA	**1**		**$ 14.700,00**
NACIONAL	1	$14.700,00	$ 14.700,00
EJECUCIONES FISCALES	**4392**		**$ 41.561.550,00**
NACIONAL	806	$14.700,00	$ 11.848.200,00
REGIONAL	350	$10.005,00	$ 3.501.750,00
URBANO - RURAL	3236	$ 8.100,00	$ 26.211.600,00
MATRICULAS	**109**		**$ 1.570.320,00**
NACIONAL	103	$14.700,00	$ 1.514.100,00

REGIONAL	4	$10.005,00	$ 40.020,00
URBANO - RURAL	2	$ 8.100,00	$ 16.200,00
SECRETARÍA GENERAL	**1**		**$ 8.100,00**
URBANO - RURAL	1	$ 8.100,00	$ 8.100,00
TOTAL	**4503**		**$ 43.154.670,00**

11.DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA MODIFICACIÓN: […] según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.[1].**12.**DE LA NECESIDAD DE ADICIONAR: La necesidad de adicionar el contrato surge de circunstancias imprevistas y posteriores a la etapa de planeación e inicio de la ejecución del contrato, no derivadas de una falta de diligencia o mala planificación de la Entidad, sustentado en el incremento de los tramites en la oficia de ejecuciones fiscales. **13.** Así las cosas, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 209 de la Constitución Política y la línea doctrinal unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-465 de 2026) y de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la adición en valor al Contrato de Mínima Cuantía resulta técnica y jurídicamente procedente para garantizar la continuidad de la función administrativa. La Entidad satisfizo plenamente el principio de planeación al estructurar el proceso de la vigencia 2026 con base en la demanda histórica del servicio —el cual en la vigencia 2025 se ejecutó por un monto de $37.000.000; no obstante, durante la fase de ejecución sobrevino un incremento inusitado e imprevisible en el flujo de trámites asignados a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, ocasionando el agotamiento del 94,46% del presupuesto en los primeros tres meses de gestión., por lo tanto, ante al agotamiento del recurso ello no implica per se la imposibilidad de la adición, siempre que se cumplan los requisitos generales de procedencia de las modificaciones contractuales y el límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece el límite legal del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **14.** Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la entidad debe garantizar los servicios de impresión, alistamiento, entrega y mensajería expresa de las diferentes dependencias de la Dirección de tránsito y Transporte, para brindar una adecuada prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia se requiere ADICIONAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026, sobre los servicios requeridos por parte de la Dirección Operativa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en un valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000,00)**, dando como VALOR TOTAL: **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00)** sin modificar las demás cláusulas del contrato y garantizando así la ejecución de la totalidad de los recursos asignados al contrato. **15.** Según los expuesto en los parágrafos superiores se predica viable procedente y necesario la suscripción de la adición en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función y por ende la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR la ***"CLAUSULA CUARTA – VALOR"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026**, en la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000,00),** por **MONTO AGOTABLE** valor que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar y. Que, se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un **VALOR TOTAL: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,00).**

[1] C-465 de 2026

CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL El valor del presente **ADICIONAL No. 1**, se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0318 expedido el día 22 de septiembre de 2026**, por valor de $21.000.000, código: 2.1.2.02.02.006.01 Nombre: Mensajería, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar las garantías originales constituidas para el contrato principal, de acuerdo con las nuevas condiciones pactadas en la suscripción de este adicional en relación con los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN: Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9521133 del 19 de mayo de 2026,** se mantienen vigentes en todas sus partes.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prorroga se considera perfeccionado e la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos a Sistema de Segundad Social integral, así como los propios del Sena ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y la aprobación de garantías cuando a ella hubiere lugar tal y como lo dispone inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los veintitrés (23) días del mes de SEPTIEMBRE de 2026

El presente documento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación y aceptación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

EL CONTRATANTE:

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General

EL CONTRATISTA:

Flavia Doris Acosta C. ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. NIT. 900.119.390-5

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS identificada con Nit 900.119.390-5 representada legalmente por FLAVIA DORES ACOSTA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía 20.585.238 de Gacheta.
Contratista

Proyectó
Eduard Javier Pérez Olago
ABG. SG&J - DTTF